

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//22.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1716 / 1717

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 70 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Medina & Las uerrey

Libro de 1716

Visto.

Libro de Colonos de fin y recuerdos
de San. de Medina & Las uerrey des de
Pasqua de Septiembre de 1716 =
hasta la proxima Quinquena de 1717 =

Hechas en Orense de N. Prouid.
de N. Mag. Señores de N. Consejo de
Hacienda

Aguirre

8

rey Pelouilla orera con la En bilada guario
y Brulay Vuara ja ay Enho Amuaco Por un
vino de Reina hedag sesas Una y Enuay
a ho n. e. Cure Tamierna se halla denno
Una redula y dice am. lida Tamierna Por El
y Alalde Alonso matheo moro = Don apthonal
rambrans y Jay Alalde ord. Staulla Por El
Stado noble Comeneta Nro. Ocor Medina
y Las rany Sepu. dier Torho amill
Serer. Quere = Los S. Diego y Peña Lora
Por ho. Alalde Alonso matheo se figuran
sienna alguna Comenada. Tamierna se
Respondido no venula Chandraon sus mides
le de la Poser. En la forma de
Tamierna El Camaro de Alalde en la dano
se mieno Por ho mios sesas Una Pelouilla
orera y Tamierna se halla denno Unaredu
ta y dice asi Juan. Tamierna Para Alalde ord.
Staul. Por El Stado y. Comeneta dos no
Medina y Las rany Sepu. dier Torho amill
Serer. Quere = Los S. Diego Peña Lora
Por ser Tamierna remando Por sus mides sacarla
Una Pelouilla y la Enho Camaro sin la
Enlidad y Por ho mios sesas Una y Enuay
a ho n. e. Alalde Por quense aho Tamierna

se halla Onarcoula y dice así Bar. delgas
rambrans Alcalde de os. Nava. Por el dho general
Con Osmey nueve Cortes Medina de las torres
y sepa. dho y otros de mill reys. Exere = las

Don Diego de Penabaz
Por dho y. Los señores de Penabaz y de la Guana.
Contradictoria. Los señores Alcalde Respondieron
que el dho Juan de Cordova dize a heichomal
en forma. on sohe y quando y lo el dho Carraxay
parte a juntam. to gamendolo Penabaz, y leida
nada. Los dho señores de Compañidas dixeran no
dever ser admuido a la poses. en dho. o fin
Porque no venen Por dho y los dho. Alapreca
de mon y dho en dho dho dho. En el dho
y dho. Consejo de Castilla dho de dho y
de el Dominio y vasallaje y en ella y sus dho.
tiene el dho. or. Dique de Castellano, dho
a quien aya dende de el Dominio dho =
y en este dho. autendo Considerado y de Pasari
tares dho Polica, de dho Camerano Para que
seña dho o fino dho dho Penabaz y lo
at Una dho. dho dho dho; restinguel
la y sus dho. de dho dho dho al dho Bar
de dho Para el dho dho dho quando



EL LOVARA VEINTE
MARAVEDIS Y OCHO MIL
SESCIENTOS Y DIEZ V

aya Santa Consequido su ^{en} ^{de} ^{aux}
miera Causa por donde se deva Creer y dho

Por me ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}
Santa, ni ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}

cranos ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}

Com ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}

de ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}

se ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}

se ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}

nombram. ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}

Tamendose ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}

Una ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}

Res. ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux} ^{en} ^{de} ^{aux}



Clere ministerio

SE LLOO VARTO VEINI
MARAVEDIS ANO DE MIL
SECECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Yo el Rey Pedro Medina de las Torres
Diego de Penabaz

Por autos de Realde se suprimio
quien Contradictor y amende se respondidos
no mandaron se le de la posesion de los oficios

En la forma de

El Carrasco y los Residuos de
Estado general se hallaron dentro ante Pelouilly
Contradictor y amende se respondidos
Contradictor y amende se respondidos
se halla dentro una redula que di
Diego mediano de los de Avilla

Por el Estado general con quarenta y un
Yo el Rey Pedro Medina de las Torres
Diego de Penabaz

Por autos de Realde se suprimio
quien Contradictor y amende se respondidos
no mandaron se le de la posesion de los oficios

En la forma de
Por los autos se saca otra Pelouilly y amende

se halló dentro Onaredula y dize así
Romano Res. or. dha. Por El Estado general
Con veniente para Ocos Medina & las
uery de Sepu die y año de mill seynto
uere = los Don Diego & Sena Lora

que siendo sus mides no xener Compadim. man
daron se de la posesion En la forma

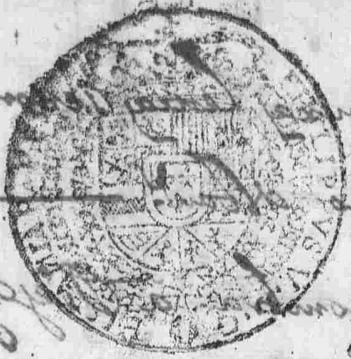
ordinaria

Por otro mto. se sacó para Pelouilla y ándera
Por otro mto. se sacó dentro Onaredula y dize así Gaspar Saranillo Res. or. dha.
uilla Por El Estado general Con veniente
para otros Medina & las uery de Sepu die y año de mill seynto. uere = los Don
Diego & Sena Lora

que siendo sus mides que no xener Compadim.
mandaron se de la posesion En la forma

ordinaria = los otros Cantaros los cenio dho. i.
memoria de cura y curio En dha. dca

que si mismo remaron sus mides con las leyes
y ordenes que se mandaron llamar
los e llos para dar de la posesion de los o fery
En Jan salido Diego Meriz y don Alonso moner
no Gaspar Saranillo y Jan salido Por Recordore



SEDLA... VARTO...
MARAVEDIS, ANO DE MIL...
SE... DE... Y...
S... t...

En la villa de Medina del
Cuerpo para nombrar o fiar
Menores de la villa de...
tenores de la villa de...
casas de... nombrar...
menores de la villa de...
elano... de...
sta manera...

Para... de... y Publico porque no esen sus
dependencias...
Publica... nombran sus...
... para...
... a...
... de...
En la misma forma...
a...
... para...
... de...
... a...

Para... de...
... a...
... a...
... a...
... a...
... a...

marzo de 1^{ra} Ley para Matros de primera Ley y senombra a
D. Pedro de la Cruz Ochoa.

para Juan de Paracuzano Ochoa. senombra a Diego g. de la
Sara Ochoa.

Rejimen de Reles para Luis de los rindros sus rindes a Pedro
Cauera rind. Ochoa.

Por el rindro de traer Cuero Papel sellado
Papel sellado para Ochoa. sus Ochoa. senombra a Luj. de
Cauera rind. Ochoa.

Enrindro mandaron sus rindes que se Enrindro
En las rindes Ochoa. Pena de Ochoa de Cada rind. En
ga Homrindro la Enrindro de rindro = rindro
rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro
Pena de rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro

Para rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro
Enrindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro
ordenancia

Para rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro
rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro

Ochoa rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro
rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro

Para rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro
rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro rindro

Lo mismo En las unay por oír los daños

o Arionan

Segador

Lo mismo mandaron q qualesquiera persona q
fuere a segar no lleve may fuma Cavallero
y la q le donde no haya caño, no le echeja
nlla pena desu

Lavar lana

Lo mismo senalan sus mides para lavar lana
desde los Poir hasta Elcharco & los linos no
relave Enotra parte pena desu

En lavar lino

Para Enxajar lino senalan sus mides corotay
senals qno Enotras Alguino pena desu

Para q a todos los ver. d'au. Cinte Anos
se venda Ignorancia se publique porvans
que el caso lo a cordaron mandaron q

D.º de Garbano

videcordovan Alorami

Diego meri

Al. montano

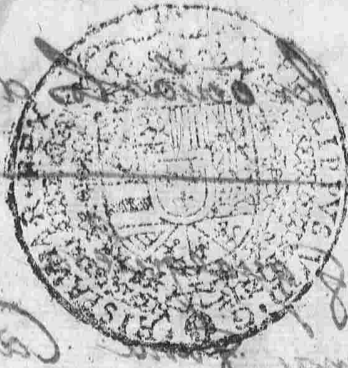
Juan martin
mon

senal de las Par
axamilla

Bar. Bernardo



Deinte miranquis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text, possibly a signature or official statement, including the word 'Alto' and other illegible characters.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]

Encombram. de Penonay para la Caraca
Alguant mayor de la Dica de la Dica de Pen
real al Junn Daria Oeuno de la Dica de

qual mando se le da la Dica de Penonay en la forma

de que se le guarden las honrras, gratias, forras

queras, linaxados, Exemphiony que por

Naron de los, o por lo demas se guarda de

segun en la forma que a las Dicas de Penonay an-

terese con el fin de

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin

Don Martin de Medina de las Torres En
esta Dica de Penonay, sus Dica de Penonay de
caldas de la Dica de Penonay de Penonay de

de Penonay de Penonay de Penonay de Penonay de

de Penonay de Penonay de Penonay de Penonay de

de Penonay de Penonay de Penonay de Penonay de

de Penonay de Penonay de Penonay de Penonay de

VENTE
DE
M

sea Columbia y le firmaron sus M^{tes} D^{nos}
Referido no firmo por no saber la q^{ta} D^{na}
Poco. como queda en su firm. de su D^{na} M^{ra}
don. a persona alguna de fee =

D^{no} L^o y ambrato. so
28^o de octubre de 1820

D^{no} me Bernardo
J. J.

Parade
Por
a al
forma
fran
por
de
an

En
y Pl.
Lap.
della
uara
o Clo
Casof

veinte maravedis.



EL CUARTO, VEINTE
NATAVIDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Handwritten text, possibly a recipient address or name, written upside down.

Handwritten signature or name.

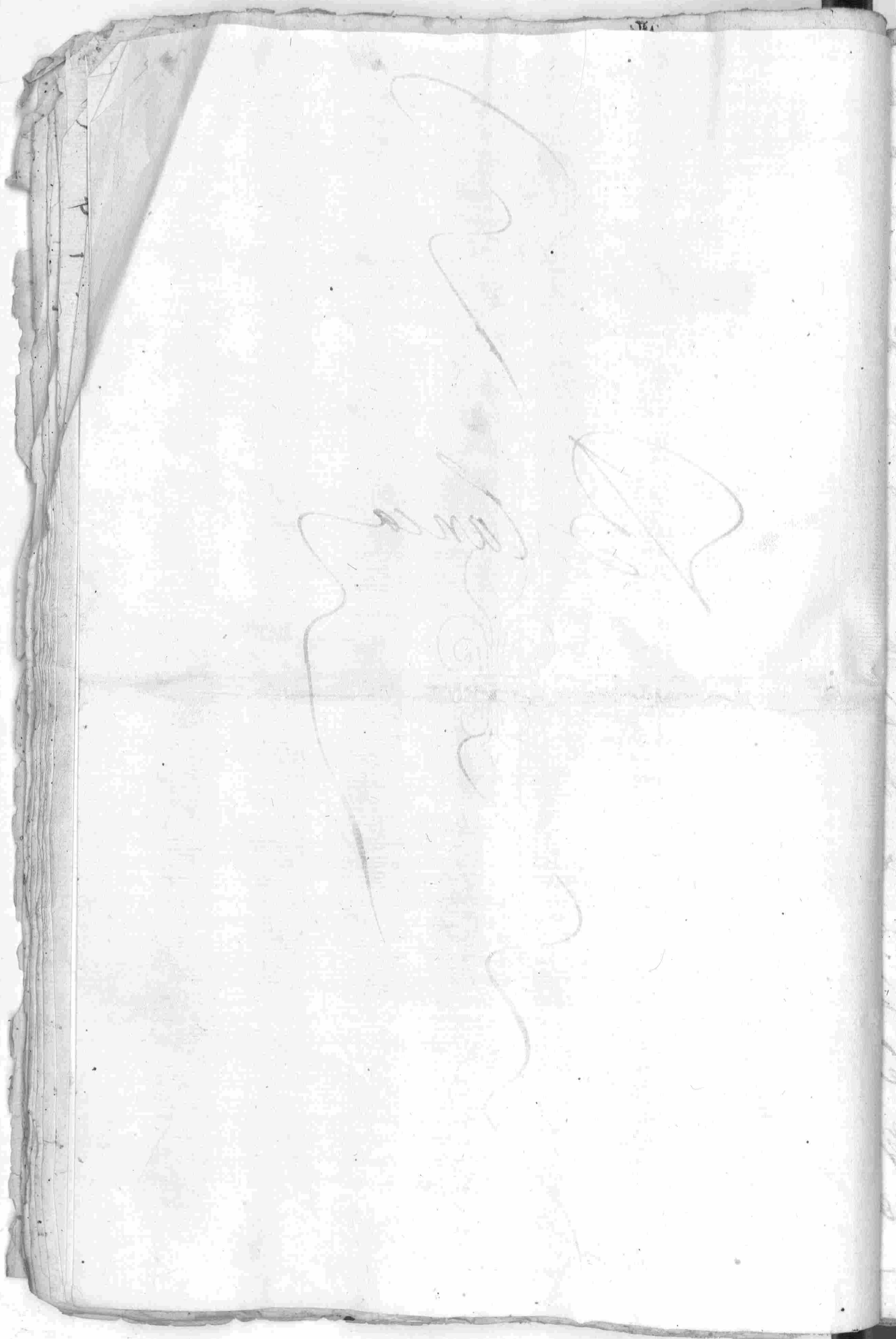
Handwritten signature or name.

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]

[Large, stylized cursive signature or flourish at the bottom of the page.]

Blanca



la Corumbie, y bñto sacasse Alcalde y Regi-
dores de los Cantaros, y Pelonios para que
serviesen dicho ofiçio el año siguiente, y
que saliendo alguna persona que tuviere
quimo impedimento para no poder servir
el que tocasse, voluere la Terula a el mismo
pelonio donde estava, y sacasse otra, lo qual
continuarra hasta que huviera persona que
se pudiese servir sin impedimento legiti-
mo, y sino la hauiera, relemando diese quen-
ta con auto a los del nuevo Consejo, den
el año de mill setecientos, y seis, y bñto
otra comedia a el Alcalde mayor de esta
dha Villa de fressenal para que passase a la
Referida de Medina de las Torres y a su
Corte, y quando el dho bñto, y Corumbie

3

3

174
sacarse Alcaldes, y Regidores de los Concejos
nos, y Elecciones para servir dichos ofi-
cios desde la quita de los Regimientos en adelante
se segun, y en conformidad de lo Resuelto
y mandado por diversos despachos nuestros
Yo para que en Reynos y dos de febrero de
setecientos, y nueve. Expedida para el
mismo efecto. Revelacion en ella una de
de febrero del año mill setecientos y tres
Yo para lo del nuestro Consejo de Castilla
en que se mandava a dha Villa que en nin-
gun tiempo conmutase, permitiese, ni diera
lugar a que las Elecciones de ofi-
cios de ella se hiciesen de Alcaldes, Regidores y
mas oficiales de su Consejo se eligiesen
ni a personas, ni a Padres, ni a hijos

nos á hermanos, ni suegros á hijos, ni
hijos á suegros, ni cuñados á cuñados,
ni á los que estuvieran casados con los her-
manos; y que las tales personas que fueran
elegidas para servir los tales oficios no pue-
diesen ser bueltos á legos, ni tener los
mismos oficios, ni otros algunos con voto
y voto, hasta haver pasado tres años de fue-
co despues de aver terminado en ellos, y parato
el referido tiempo pudieren entrar para
ser elegidos, conforme a la orden y consue-
tumbre que cerca de esto se avia observado en
dha Villa, y que no commetiere nin impator
contra ella en manera alguna; e llo-
mamente con el moras de Tierra de
presentacion que dha Villa nos hizo sobre
33

de lo que se ha de hacer para que se cumpla
an despatchado por nos diversas provisiones
que hera an que estando como estaban
grandes, y Excmos. dichos oficios las
cuales actuales, y tres Regidores hanan he-
cho, y ayan muchos procedimientos y del
india contra los señores de dha villa, y por
esta solicitando mantenerse en el uso,
y posesion de dhos oficios con el modo del
pleyto pendiente en el nuestro Consejo entre
el Marques de Villapanes dueño que dice
ser de la referida villa señores, Jurisdic-
cion, y Señalase, y todo lo demas a ella a-
nexo, y dependiente, sobre que se debe dar
escrito hacer dhas señores por provision
de personas duplicadas, y no por ynterimacion

33

como antes de ahora se havian hecho,
que por consueño manserense en dho
fijos, y con el suplico de que querian y
tentar el trance, las referidas Justicias
tres Reinos. aunan auidos al nuestro
Consejo de Castilla pretendiendo se les de
pachare nuestra Real facultad a cuyo y
tanto seaman o fueros sus partes por dho
vencos motivos que havian alegado he
ciendo contradición a dicha facultad, y
mediante el rex con forme a lo preven
ido por leyes de nuestros Reynos, y de p
chos nuestros, que en dho o fijos secesase
en el tiempo que estava prevenido y ord
nado, y que se humiesen de haver nueva
mente y nuevas leyes, observandose a

6
mismo Lo dirigieros por derecho, y ley de
ellos nuestros Reynos los haecos y de mas
circunstancias que en ellas se previeren, y
por que hera tambien conforme a Racion
que dho oficio no los Exerçieren otras
nimas personas, ni sus parientes ni par
ciales, sino es, que alixerassen entre los
Reynos de dha Villa, pues como Estavan
Expuestos a sufrir todo lo gravoso heres
correspondiente el repartimiento de lo
onozifio; En una Consideracion, y por el
Remedio, y forma que mas huviere lu
gar, y que se limitasen los gravos. y con
benientes y perçusivos que dello contra
no seavian Experiments, y cada uno
seavmeritavian; Nos prouo, y de plus fuere
B

mos remido de mandas de paxhar p...
en mierra pax que dha y m...
Excutare en la proxima Pasqua de
Españolas segun el b... y...
bre que siempre seana observado p...
dandose lo p... por las Leyes de na
exos Reynos los huecos y demas...
tancias que se expresavan en ellas, y que
para que todo fuese con la quietud y...
po que se requiera cometieremos dicha
seculacion al Realengo mas Texcano
que para ello se le diese amplia Comision
Jurisdiccion y facultad que combiniere
y visto por los del nuestro Consejo por el
cuyo que proveyeron en diez y ocho de
este mes acordado por esta nuestra...

En la qual es mandamos que luego y sin
dilacion de Coma con ella sean requeridos
por su buena persona a la dicha
Villa de Medina de las Torres a costa de
ella y de su consexo, guardando la cos-
tumbre y estilo que hubieris sacados de
caldes, Refructos, y demas ofiços de Jus-
ticia y Governos de los Carraxos, o Pilo-
nos para que los sirvan las personas
a quienes se vocare la muerte desde la obra
de Pasqua de Español que vendra
de este presente año en adelante, a las
quales daran la posesion de dichos ofiços
en la forma acostumbrada observando
en todo lo que fuere, y previendo por las Leyes
de los nuestros Reynos, y segun y en la

D

Conformidad que esta Revuelto y mandado
de parte de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.
nuestro Consejo en esta razon; En lo que
es posible o cupier su dia menor los que no
vieren menester, y en cuanto a lo que
pataren buenos salarios en los referidos
su dia con mas los de la vida y buelta
razon encada uno de mill y quinientos
reales los cobraren de los propios de la
hacienda de S. M. de V. M. de V. M. de V. M.
cobranza si necesario fuere todos los años
aproximos de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.
senga hasta que enteramente estos salarios
secho y pasado de todo, que para que
agora, y lo entien es dano para S. M. de V. M.
y no todo necesario poder cumplido y cometido

Requiere to y
Requiere to

En la villa de Mexico, a veinte y nueve dias
del mes de Mayo, de mill seiscientos y die-
ziseis años Yo el Sr. de Segura y Mierto de
D. Juan de Herrera y Pena S. de la S. de
de Medina de las Torres, Requiri con la Real
provision de su Mage. que Dios guarde mu-
chos años y Señores de su real Consejo
de hacienda del Sr. D. Salva don
pouze a Bogados de los Reales Consejos
y Alcalde Mayor de la justitia desta S.
para los efectos que en ella se mandan
y por la Mage. vista y oida y entendi-
da. Dijo que la obediencia y obediencia
con el respeto de vida, deo, y gusto
sobre la Carga, como Carta de la Real
y Señor Natural, y que esta es lo
de se Citar y Cumplir lo que por ella
se ordena, y manda, y en todo por el
Requerido y ofiario y dello dio fee

~~Don Juan de Herrera y Pena~~

Don Juan de Herrera y Pena

Salida

Dio fee como este dia veinte y nueve de
Mayo de dicho año siendo Com. a las quatro
de la tarde con poca de frecuencia

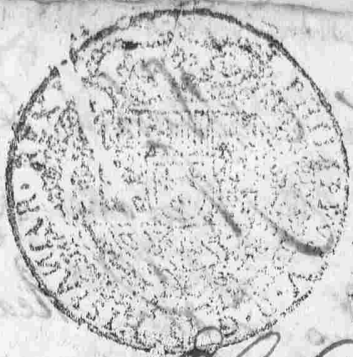
Yo he visto a el Señor Don Juan Salva
gome a Bogado de los Reales con
y alcalde Mayor de su hijo de la parala
de Medina para ele fecho de la ejecucion
del Real de yacho, de las cosas an
dantes y para que con el se firme =

Don Juan Salva

See de la Villa de Medina de las Torres
gada en el día de Mayo de mill seiscientos
diez y seis años. Yo el Comendador
me Comendador de las Américas
Joan de los Rios a quien viene Comendado según
me despió para que pusiere la See de Bogado
a la Villa, y así lo firmé yo el Comendador

Don Bernardo

Requerim.
Yo el Comendador de las Torres Comendador
de las Américas de mill seiscientos y diez y seis años
Yo el Comendador de las Américas de mill seiscientos y diez y seis años
Yo el Comendador de las Américas de mill seiscientos y diez y seis años



Dize del p[re]s[en]te de officio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS. 4

El Conocim. dello; se Reservó lo que
a elección de sí mismo a Justa. En orden a guardar
la fama de Barerlos por Insecular. En que
Uno a, amido Caso En Conuencio; a tal suerue
que Comexua Stauiilla, así En lo ecleciasticas
Como En lo secular su Antiquo ser a dho orden
de Santiago = Herrera que Comtando Como
se Refiere En la Relat. de dha Real Promission
que Stauiilla tiene Reino Pendiense En el supremo
Consejo de Castilla sobre Comuicarse al señorio
guasallaje en sus Der. se hallan 5 Primicias
Con Experiencia de serui dumbre y Comra su liuer-
dad, por a tener ser dho dho a su verdadera
Rey y a Dios guarde, sin dependencia a dho
su Baratto por grande que sea, y que la parte
a Curo Pedim. se despachó dha Real Promission
Con dho Baratto sin sean 5 Puntos a la liuerdad
Comun y sus fines Particulars, se Reconoce, que
su p[re]s[en]te se diuise a que queden Por dho dho
Residuos Stauiilla, para Conseguir su Com

tradición a quien duca Castilbara Isera
Prinzipal Preuenciente El Marques de Villa
Pang quien reside, Como Encha Real Prouis.
se le fue a Comprado la Liciton Dominio de
Casalaje y sus Cert. y que con el
Preuisto, de lo que se Preuene Encha Real las
m. on. Encha Real. A la observancia de las Leyes de
Reyno, sobre los Suos y Parer uerios, remendos
deu. Parte que Preuene el Cautido Ench
sea de Parer una dessecular. on. Consejaran
otro Parer, ser deudas de Preuisto de Preuisto
ano de m. on. se dara Preuisto a ditur bios
Encha Real, y el modo se fustara con Encha
Preuisto. Preuiente Encha Real. Consejo
Por Encha Real. Preuisto. Consejo, de la Com.
m. on. Consejo Encha Real. Consejo. Consejo
sumo con el deudo Rendimiento Encha Real
y Encha Real Consejo de Encha Real. Consejo
auien Encha Real. Consejo. Consejo. Consejo
se Encha Real. Consejo. Consejo. Consejo
No dio Parer de Encha Real y mando que con
Copia de Encha Real. Consejo. Consejo. Consejo
de y de Encha Real =

Thomas m. on.
m. on.

do
Encha Real
Encha Real
Bar. Bernardo



SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y DIE
Y SEIS.

quier se tiene ligada la mano para n
Poder la en el lugar, y se debe requerim
se haga así a dho. S. de como a su
Com. y demas n. Capitulares, y así

Firma =

Viendo yo el Sr. D. Juan de Ovando la diligencia en el fin de
Justa. para el año próximo veniente
Los señores Justos Regim. actuales sedes de cada
asus. Chido por el Alguacil mayor. Harilla y
sta. har. o fin de por el Sr. D. Juan de Ovando.
pidiendo licencia para presenciar en el con
no esta otra parte tanto por sus mds. en
a ven. on averse dho. principio a dha. dho.
secular. ya averse sacado de los pteos at
gany. de sus redubla, y que desus pender tal
reporcion original gany. Incomben en
haviendose notario lo que hasta aora se
avia. Secundo. Mandos. Sr. Alonso Ma
whers. more. Alcaide. or. de. Por su Mage. (Estado



En la respuesta de dicho requerimiento.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

noble finaliza. dha. de su secular. I que aho
Ossorio dha. respuesta se le de vltimo. A la lerra
Requiere como Repite la copia y viene hecha
En la respuesta al requerim. dho. dia
Para y Conto donde am benga asi lo verifi-
co y firme En dho. dia mesma. Tuno de mayo
de mill setecientos y seis. Salir y sea

Yo me Bernardo
D.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "Lancea".

Handwritten text in the upper middle section, partially obscured by a large decorative flourish.

Lancea

Handwritten text in the middle section, partially obscured by a large decorative flourish.

Handwritten text in the lower middle section, partially obscured by a large decorative flourish.

Handwritten text in the lower section, partially obscured by a large decorative flourish.

Handwritten text in the lower section, partially obscured by a large decorative flourish.

Handwritten text at the bottom of the page, partially obscured by a large decorative flourish.

... de la ... de ...

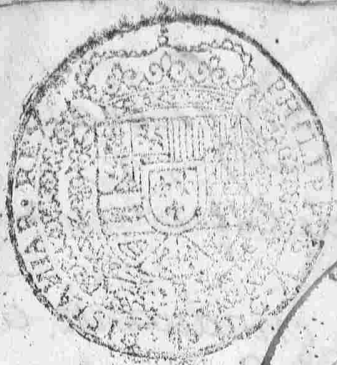


EL QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

[Faint handwritten signature]



...to.
... DE
... JEL



Para el despacho de oficio quarto

13

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXII
Y DIEZ

Don Felipe de la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada, de So-
ledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de
Sevilla de Terdena de Cordova, de Corzeaga de
Murcia de Jaen Senor de Vizcaya y de
Molina &c. Avos D. Salvador Sonze Mogado
denos A. Consejo Alcalde mayor de la Villa
de fregeñal salud y grazia, Vien sauer que
en veinte y dos de Mayo proximo pasado deste
año por el Presidente, y oydores del nro Consejo
y Contaduria mayor de Hacienda sedro, y
Libro Carta, y prouision nra. para que siendo
Conella y quando pasareis por Nra Persona
ala de Medina de las Torres a Costa de ella
y de su Consejo, y guardando la Costumbre
y estilo que hubiere, sacareis Alcaldes, Re-
pidores y demas ofizios de Justicia, y Gov.
de ella de los Cantaros, o Pilorios para

Sexuillo: Las Personas aqui enes, Certocare
suerte desde el dia de Pasqua de Espiritu san
que bendira deste presente año en adelante, a
quales die seis Capirenon de Dios Ofizios e
Laforma que se avia a Columbrado Obsex
do en ello, todo puesto y prevenido, por las nra
Leyes, y segun y en la Conformidad, que lo ten
mos resuelto y mandado, por diversos Despachos
Expedidos por los del nro Consejo en esta Villa
Para lo qual, os concedimos seis dias de termin
y mil y duzientos mrs. de salario encada
de ellos, con mas los de la yda a dha Villa, y de
ala Vna; Cuios salarios, se os mando Cobrase
desus propios Rentas y Hacienda, y para
Cobranza, si nezesario fuera, hizieris todos
Autos, apremios, y diligencias que Combina
y para todo Ordimos todo nuestro poder
plido, y Comision en forma, Y en su Cumpl
ento paraster a dha Villa de Medina de
Sorra, aponer en Execucion lo pornos man
en la referida nra Carta, y provision, con
qual fue requerido Alonso Mathes. Mo

19
Alcalde Ordinario por el Estado noble de ella
por quien sedio Ziexta Respuesta Vulnerando
y suspendiendo todo lo en ella contenido, que
visto por vos de Vra Orden se le boluio a que
ix Ma, dos, y tres Veces no parase a hazer por si
la desinsecularion de Alcaldes, y demas
Ofizios de Justicia para este presente año
por ser como hera en contrabencion de lo que por
nos Estaua mandado, Sin embargo de ello
por dho Alcalde Ordinario, Justicia, y Eximio
Consejo de dha Villa, se paio a hazer la dha desinse-
cularion, motiuo Vastante, para que la parte de
D. Fran. de Texera, y otros Consortes Vecinos
de ella, acudicien ante los del nro Consejo, y nos
Represento los graues Incombementes, motiuos, y
Razones que de ello se podian seguir al Comun
de dha Villa. Que visto en el Junta mente, con lo
pedido por ella papeler que presento, Consulta que
en Razon de ello nos hizo, y de lo que por la Nra, nos
Representar: ten; Por auto que prouieron en treze
de este presente mes sea cordo Expedir esta
nra Carta= Por la qual o mandamos que luego

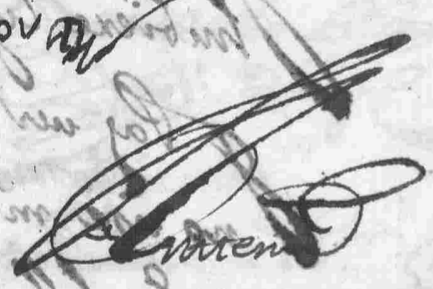
Que con ella fueren requerido para la expresada
dada, y librada por nos en razon dello referido en
el dho dia veinte y dos de Mayo de este año, y
guarden, cumplan, y ejecuten en todo, y por todo,
segun y como en ella se contiene, y para la e-
jecucion y cumplimiento dello que en ella tenen
ordenado, y suelto, os mandamos volver
a dho Villa de Medina de las Torres, y to-
el uso del Alcalde mayor de ella, a el qual ma-
damos os lede bien, y cumplidamente pena
de Duzientos Ducados de Mellon. Sinter
a Camido llamando a el, a los Alcaldes,
Residores que lo fueron en el año antecediendo
de mill setecientos y quinze, los quales a
a dho Camido, pena de Tien duc. que se les
caxan a cada uno con execuzion. Y estando
suntos y congregados en la sala Capitular
del Ayuntamiento donde es de uso, y cos-
bre celebrarle, haxen las Elecciones de Oficia-
en la misma forma que os esta ordenado
y previendo en la citada provision que

15
Junto con esta Original si devolviemos para
dho fin, y pondri en posesion a los que salie
ren Electos en la forma acostumbrada. Y por lo
que resulta de los Autos contra el dho Alonso de
theu Moro, Comulgamos, y avemos por multado
en Cinquenta Ducados de vellon, y fian.
de Cordova Alcalde Ordinario, D. Gonzalo
Gomez Meria, Alonso Garcia Zambrano, y fian.
Martin Monge Residores En veinte y cinco
Ducados a cada uno mancomunados, y cobra
das que sean por Nos. Ca. referidas multa las
que mitixeri a esta nra Corte por quenta y hergo
de los suso dnos, con mas su conduzion hasta
ponerlas en poder del nro. Infraescripto Sr. de
Camara, procediendo contra los deudores
y sus herederos hasta su efectivo pago, y manda
mos que las costas y salarios debengados en los
seis dias primeros que estuviere entendiendo
en lo referido en oha Villa, los cobrareis de ella
y de su Conzejo, como lo tenemos mandado
y lo que huvieren importado los salarios

de los demas dias que San Corrado, y los
despues de ellos se necesitaren para que
Executado todo lo referido, los Cobradores
Alcaldes, y Alcaides que os denegaron
el cumplimiento con la misma mancomuna
En lo qual os pades estar a ocupar quinientos
menos los que de ellos no vos oydere menester
lleuades el Salvo en cada uno de ellos los
mil y duzientos mis. y si luego que los
redes no os los dieren y pagaren podades
y hagades contra dho Alcalde Ordinario
y Alcaides que denegaron el cumplimiento
los autos, apremios, prisiones, Ventas, y
tes de bienes que Combengan, y neceser
para que con efecto aya, Cobrado
multas, y estades satisfecho de Nros
Carios, y si en su Cobranza os detuviere
gun tiempo, por omision de los sus dho
uaxos y Cobradores de ellos el mismo Salvo
cada media, como si hubierades, entendi
endo en el negocio principal, que para

Don Juan de los Rios Chancas mero
 Cordova Bledy & or. de San. & Medina de las
 Torres Fern Mag. Cambo. Stader (segun que en
 la N. Prov. de Asturias seden por water) se ha
 tenido la dha. N. Prov. de Asturias mude. Ordo
 la dha. persona. En el dho. dho. a la dha.
 Desu Rey D. natural. Juan daren y gaxere
 Cumplo. Proccure segun. Como se Conviene
 y la persona a q. viene Comedia use de la
 N. Prov. de Asturias, sea en Exceder, y
 si favor y a toda necesidad sur mude. Stan
 aser la necesaria, de Jimenez en
 Ojuna y quares & Sumo & Hilsero.

Mensajeros y de cordova
 m. n.



me. Bernardo
 ar.

En la dha. Medina de las Torres Comendador

ato demay y con forme a dho cubina
Lugar de Higuera

~~Don Juan de...~~

~~Don...~~

me Bernardo

~~Don...~~

on

Hoy dia non figue a auto a los
des Alonso marcos moro; y Juan de Cordova
Alcalde or. d. N. de Puerto Rico y Lambos
Hador D. Gonzalez y mesia les. Por
el Hador noble; Alonso J. Zambrano; y
Juan D. m. Thonle terminada les. Emperso-
na de cada uno Don Jee =

Bernardo
~~Don...~~

Ha hoy dia non figue a auto a los Don
y Gonzales rambrano, y Paz y satis e lobo don
Alcalde or. d. N. de Empersona Don Jee =

Bernardo
~~Don...~~



...respetos de oficio quatro mil...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.



Desmembrar. on de finis de Suba de Hamilla

En la villa de Medina de las Torres En Orense y quatro dias del mes de junio...

señor. Idier y sus hijos Juanes En las alcazar pincular de la ciudad de Zamora...

Donde se dio a los señores Alcaides de la villa de Zamora para la dependencia de la villa de Zamora...

de noble; Alonso Garcia Rambrano; Juan de Montalvo y otros Concejales de Zamora...

Consistorio y Compromiso de Zamora de Alonso Berruete y Figueroa del orden de Santiago...

de la parroquia de Sta. Maria de Zamora donde estan las Capellanias de y meculadas...

de las llaves y cerraduras de la villa de Zamora, se acordó de los señores Alcaides y de los señores de la villa...



treinta y tres.

SEIHO QUARTO VEIN
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS Y DIEZ

y demora se halla unaredula y dire asi = D
Legony Maria Rialde or al. Navarra Por el
do noble Comandante Torres Medina de las rones
y sep. diez yochos de mill secer. Cuere = los
Diego de Penalarca

Por el Sr. Donato Dixo se halla unaredula
Nes. de ayunnam. Por lo qual se Contradien
muy mande se vuelva a Relanzar y se Securo
Por dho nro seraco una Pelonilla y amexoa se
hallo demora unaredula y dire an = Juan la
muy nauano Rialde or al. Nav. Con quan

Por el Sr. Torres Medina de las rones y sep. diez
yochos de mill secer. Cuere = los Sr. Diego de
Penalarca

Por el Sr. Carlos mady le pusieron la Contradien
de no tener hueso por aver sido Nes. desde las qual
de la no de Cartore a quinre Por lo qual se voluro
a Relanzar

Por dho nro seraco una Pelonilla y amexoa
Por dho Sr. Rialde mady se halla demora unaredula
y dire an = Juan de Navarra Rialde or al.
Nav. Por el Sr. do noble Comandante Torres

Coro Medina de las noray Sepa. die de
ocho de mill seiscientos e tres = los 8.º Diez de
na cosa

Yo el Rey por sus mercedes se le dio la Comenda
de San Juan de los Rios de Aragon de novo tener huera, por aver sido Alcalde
de San Juan de los Rios de Aragon, por lo
qual se resolvió a Retirarlo; y luego se
aviso en el Cambraseo mas lo que se, por aver
hasta tanto que por su Magestad se mande
mandó sumir a los.º Alcalde de m.º de depu.º
la casa de Alcalde de m.º de San Juan. En Com.
Alonso Ramirez navarro verino de San Juan.
qual mandó sumir se le de la Depu.º de
Joanna de m.º

Y mandó se avisase al Cambraseo de Aragon
de lo que se resolvió de lo que se mandó una
Polo villa y averia por los.º de m.º se halla
denario una redula y dice así Por me Delgado
rambrano Alcalde de m.º de San Juan. Por el Estado
general con Veinte y nueve votos Mediana
de las noray Sepa. die de ocho de mill seiscientos e tres
e tres = los 8.º Diez de na cosa
Yo el Rey por sus mercedes se le dio la Comenda

Alguna Mandaron se le de la Poses.^{on}

forma or do.

Tuviendose sacado El Camarero de los
hidalgos Por el mismo se sacó una Pelouilla

Juvenca Por el Sr. Alcaide m. se halló deno
vno unaredula q. dice así = Don xpoual

rambrano Pay les. ^{or} ~~Stau.~~ Por El Stado no hie

Conservado con Medina de las Torres Sepa

die Por lo qual seer. Tuere = loo d. Diego

de Penálosa

En lo Paus mades q. no viene Contra dize.
alguna mandaron sus mades se le de la Posession

En la forma or do.

Tuvieron El Camarero de Residencia del Stado
Por el mismo se sacó el una Pelouilla Laurena

se halló deno unaredula q. dice así = fran
de Ardua maise les ^{or} ~~Stau.~~ Por El Stado q. can

uereina q. nueva con Medina de las Torres

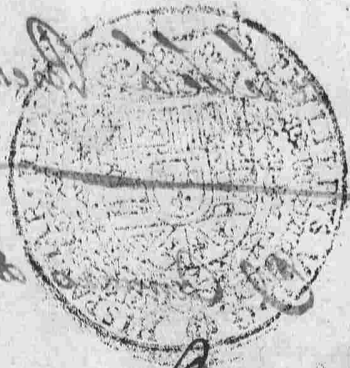
sepa. die Por lo qual seer. Tuere = loo d. Don

Diego de Penálosa

Por ser actualm. se halló or do. se Contra dize

Tenoluna a Pelouilla

Tuviendose sacado Por el mismo una Declaran
El nombre de Alonso f. de Stao Vser Muevas



SEPTIEMBRE QUARTO VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y DIEZ Y
 SEIS

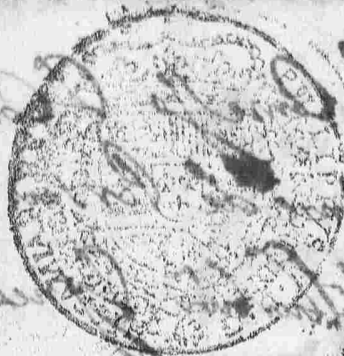
se compró la hacienda

Por dho mro se sacó una g dize amercia
 diez mesla rambano Res. dha. Por el dho
 dho. Concurra a quatro usos Medinal
 de las rroyes de Sepa. diez años de mill seuer.
 y mere. los dho Diego de Sena Lora

Por ser primo hermano de Alcalde de los B
 de gado se le gano la Concurra de Sena Lora
 a Petanar

Por dho mro se sacó una g dize amercia se halló
 de mas una redula g dize Juan g. Laya Res.
 dha. Por el dho g. Concurra a Sena Lora
 de los dho de las rroyes de Sepa. diez años de
 mill seuer. y mere. los dho Diego de Sena Lora
 Por no tener Concurra con Mandaronse de
 la dho. En la forma dha.

Por dho mro se sacó una g dize amercia se halló de
 mas una redula g dize asi; Manuel de Mesa
 Res. dha. Por el dho g. Concurra a quatro
 usos Medinal de las rroyes de Sepa. diez años de
 mill seuer. y mere. los dho Diego de Sena Lora



Seinte Marthe

SEILLE NOUVEAU SEINTE
MARTELLAIS, ANO D MIL
SEPT CENTOS Y DIEUX

Dono Por sus mades y es. Prima Semana
Dono Bar. Delgado Alcalde e llobo, se le puse
la Contrad. en su nombre a Pelanar

Dono Bar. Delgado Alcalde e llobo, se le puse
la Contrad. en su nombre a Pelanar

Dono Bar. Delgado Alcalde e llobo, se le puse
la Contrad. en su nombre a Pelanar

Dono Bar. Delgado Alcalde e llobo, se le puse
la Contrad. en su nombre a Pelanar

Dono Bar. Delgado Alcalde e llobo, se le puse
la Contrad. en su nombre a Pelanar

Dono Bar. Delgado Alcalde e llobo, se le puse
la Contrad. en su nombre a Pelanar

Dono Bar. Delgado Alcalde e llobo, se le puse
la Contrad. en su nombre a Pelanar

Dono Bar. Delgado Alcalde e llobo, se le puse
la Contrad. en su nombre a Pelanar

Magr. Cienroy sesu el Consejo de Indias
maior de la Real de las Indias de Porrua de

Despachos; y por escusar disturbios y incomo
nias, mando se Retengan a Don Xpoual

de Lambrano el Rey Alonso Camacho nauarro
Alonso monzano; diez mensajeros. El Gaspar

de cada uno en el Camacho y otras de
sacado de cada uno y se acuerda de

el Sr. Don Xpoual

firmados concuerda en la junta de
el Sr. Don Xpoual y de los señores de la Real

de Indias de cada uno en el
señal della, se remite a cada uno en el

señal de la Real y se remite a cada uno en el
señal de la Real y se remite a cada uno en el

señal de la Real y se remite a cada uno en el
señal de la Real y se remite a cada uno en el

señal de la Real y se remite a cada uno en el
señal de la Real y se remite a cada uno en el

señal de la Real y se remite a cada uno en el
señal de la Real y se remite a cada uno en el

señal de la Real y se remite a cada uno en el
señal de la Real y se remite a cada uno en el

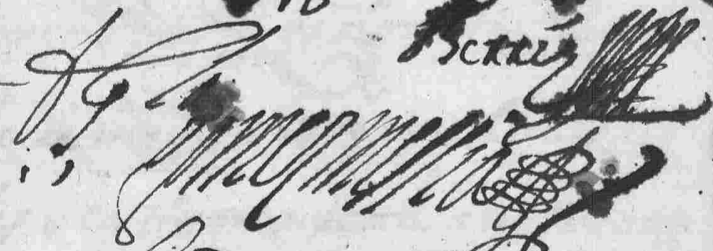
poseri. sedis. Thomo. quere. H. Pav-
ficam. te. simon. n. ad. di. aliqua. de. lo

qual. no. Cl. no. O. a. fee



Monobnatar
mono. J. de. S. S.

Judeo. y. do. var



Al. Garcia
San. Juan. no.

San. Martin
mon. sig.

Al. Tam. 2

G. mel. g. ad.
San. Juan. no.

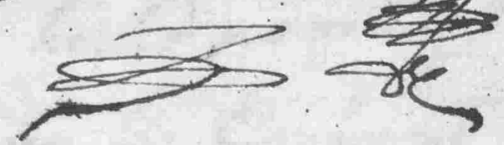
D. H. Garcia
1707. Vol. mag. g. one
L. e. e. m. a. i. m.

Bar. no. ge

R. v. b. 20



San. Bernar. do





SELO CUARTO-VEINTE
MAYAGUEZ AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

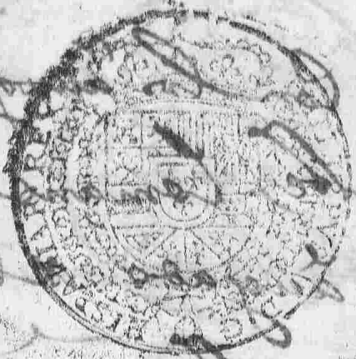
[Faded handwritten text, possibly a recipient address or name, including 'Señor Don...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don...']

[Handwritten text, possibly a date or reference number, including '1716']

[Large handwritten signature or name, possibly 'Don...']

[Handwritten text at the bottom left, possibly a return address or additional notes]



ELLO QUARTE VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y DIEZ Y
 SEIS

De la qual pena veino de ella de como me
 pido, legar a digo, que conde pido de la magesta
 no sea, conde de girenda, ganada y pedimento mio
 estavind: haciendo la cession de fijos para este presente
 año, y aien de su deircho como en las demas Reales pro
 visiones que en diferentes ocasiones se han de dar para
 este caso que yo para en el año de setenta y cinco que en caso
 necesario hablandolo con todo de reverencia, me quiero a
 y para que se pida para uno, los agno por un se que viene
 se guarde en que yo para en los segun las ley de castor
 nos por lo que

A un d. sup. mande sacar de la real provisiones y vien
 das contenidas, con la nueva mente de parhada, mande
 cumplir todo lo que por ellas se menciona sobre todo
 que es justicia que pido de yo qualquier que qualiere por el
 o me pido, que tenga contradicion de lo mencionado, lo que si fado
 y pido me de testimonio

Juan de Herrera

Auto

Respeto a venerable Presencia las O. Provisiones
 y esta parte se fere; Caerse hecho no con las
 En este año mismo. Caso mismo las Encomiendas
 de Guzman Oia, para a Reglase tan Conate

en el de ca to ne que fue en dicho año quando
comencó a salir al calor y oficiales de yrreca
cion mucha como en esta y otros libros se apier
de acuerdo de este reino, en que se acordó
que se agravio que en dicho por tener como
que se por no de ver se con far de y nre culacion fin
da rido **De la que a chyl se ha e recu tando**
la qual no exerce ofiio ninguno **Prote**
ren se lo que se lo que es una y esta, manda y
quando un d. y otros en que se ha en esta con
se en que se ha en que se ha de lo que se de
y fama, oul se de la verdad, y no a por un la
por lo **En poder de los señores y naciar no**
cino de la via a quien y al de ma oficiales que
y al se en de los pilarios por en por e lion, que
seguro, no. ubi car m. **Excutado en la nre**
y el juicio mo i no **Ubi car id o i nre nre nre**
mado y **Ubi car id o i nre nre nre**
se como se nre nre nre y para que se nre nre
se nre nre y a nre nre nre nre nre nre nre
y nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre
nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre
sup. a un d. se nre nre nre nre nre nre nre
y el ejercicio de nre nre nre nre nre nre nre

En los años de Nro Señal. 1711. 1712. 1713.

En las quinquenas Inuentar. on g En Nro Señal. 1714.

En los días y años de segun. de la Pasado de Nro Señal.

En los años de Nro Señal. 1715. 1716. 1717.

En los años de Nro Señal. 1718. 1719. 1720.

En los años de Nro Señal. 1721. 1722. 1723.

En los años de Nro Señal. 1724. 1725. 1726.

En los años de Nro Señal. 1727. 1728. 1729.

En los años de Nro Señal. 1730. 1731. 1732.

En los años de Nro Señal. 1733. 1734. 1735.

En los años de Nro Señal. 1736. 1737. 1738.

En los años de Nro Señal. 1739. 1740. 1741.

En los años de Nro Señal. 1742. 1743. 1744.

En los años de Nro Señal. 1745. 1746. 1747.

En los años de Nro Señal. 1748. 1749. 1750.

En los años de Nro Señal. 1751. 1752. 1753.

En los años de Nro Señal. 1754. 1755. 1756.

En los años de Nro Señal. 1757. 1758. 1759.

En los años de Nro Señal. 1760. 1761. 1762.

En los años de Nro Señal. 1763. 1764. 1765.

En los años de Nro Señal. 1766. 1767. 1768.

En los años de Nro Señal. 1769. 1770. 1771.

En los años de Nro Señal. 1772. 1773. 1774.

En los años de Nro Señal. 1775. 1776. 1777.

En los años de Nro Señal. 1778. 1779. 1780.

En los años de Nro Señal. 1781. 1782. 1783.

En los años de Nro Señal. 1784. 1785. 1786.

En los años de Nro Señal. 1787. 1788. 1789.

En los años de Nro Señal. 1790. 1791. 1792.

En los años de Nro Señal. 1793. 1794. 1795.

En los años de Nro Señal. 1796. 1797. 1798.

En los años de Nro Señal. 1799. 1800. 1801.

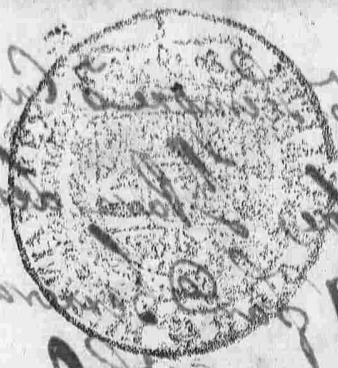
En los años de Nro Señal. 1802. 1803. 1804.

En los años de Nro Señal. 1805. 1806. 1807.

En los años de Nro Señal. 1808. 1809. 1810.

En los años de Nro Señal. 1811. 1812. 1813.

ni stram. se tejm famo sempre o cubanos
Callanos la oha Antumbre, Para desharer a
grauis, J. Ocho O gran Herrera no comite
Perudicados, manos sumo gal de ferido seti
de la Posit. on el o finis de Alcalde or de. alta
uilla Eng Por sus lras noble sabio e lletoi Para
lo qual O ministros or de. auise los Capitulares
Para q. Concurran En las Casay Consi-
uociales al oho acto de Posit. = ga O Alonso
Camino nauarria or de. Enguien sumo Por
Caron al oho informe q. se le hizo, de go-
rro cada Ocho se le uera figue noue m
Jerra Ocho o finis de Alcalde or de. Por
Permanente de Junta al oho O gran Herrera
lo qual se uera de naga de la pena de Por.
Queador aplicados a la ditribu. on de su mag.
de su Consejo de Por. ya de mag.
se procederá a los conformes a dno hubiere
lugar = ga. mismo se le de la Posit. a Juan.
lugar del o. f. de hea. or. ya de g. f. or. y a hidalgos
del de Alcalde de la hering Por no auer
se uera Por la laron de auer. Stado auer.



VEINTE Y CUATRO MIL
CIENTOS Y DIEZ Y

quando redieren las demas de los electos

~~Don Juan de Siquem~~
~~Don Juan de Siquem~~

Don Bernardo

Don Juan de Siquem

Capitular de la Paray y sujecion a los

Don Juan de Siquem

Don Bernardo

Don Juan de Siquem

Don Juan de Siquem

Don Bernardo

Don Juan de Siquem

Don Juan de Siquem

missiones q se an venddo Presente; q q loz no docto
ran si los huecos an deser En una Prima Inve
cular on En dor; Puy si se Considera Louno, se de

ne Considerar q Don ythoual chagarro veruno
stau. deso deser Alcalde En sta ymsecularion

q sta Eniannara da, q luyo qnmediacion. q
plio, sabo por los q rrimo uno como o fuer

q se nudo Presente. se pudo sauer, quando sabo
Johe d'fian' Herrera, q se puso la dha on

radir. q hueco q se admittir; q depueto la
uara En Alomo Landuz nauarro; q finaliza da

la des ymsecular on. q la dha on a dho p
Iny q no cadene para Contratacion a lo que un

q no viene Mandos leximam. Por Cuba
Navarro Toray q Proesta Representar am

Mag' Don Christobal Conzondien
hare la dha Contratacion q lo pide por el lino

On to porri Mag' mandos q in Enbu
q la dha Contratacion q Proestanso los dand

Per duntur, q menos rarus, q se qurieren sele de
dha d'fian' q para dho se tiene arte q un

nam. (para dho) q amendo Concurrido, sele
caoha por on Ensenal della sumig le En
Lauca Sal Alcalde, q como sen mag' Contradictor

SELLO OVARTO. AÑO
MIL SEISCIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

Yo el Rey Don Felipe Segundo, por su Magestad, mandamos que el
Don Alonso de Sotomayor, Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...

En su virtud, el dicho Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...

Que en el dicho lugar de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...

de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...

de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...

de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...

de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...
de la Villa de... Comendador de la Villa de...

Medino de las Torres ^{tt}

Año 1716

Yo no
Yo de Autos sobre la saca de mulas
Alcaldes de la villa de San Lorenzo de Guzman
Lo pomey merid Alonso Garcia de San Lorenzo
monse Alcalde de la villa de Castagnas que
desquintas de quinquenta años, sobre aver
denegado el cumplimiento a la Real Cedula
de su Magestad de 17 de Mayo de 1716
de la villa de Castagnas

Yo Juan
Yo de don Juan Gonzalez de Alcaide
de la villa de Castagnas
Yo de don Juan Gonzalez de Alcaide
de la villa de Castagnas

Yo Bernar
de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text on the left margin.]

[Vertical handwritten text on the left margin.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

Casas En cada una En cada dia my...
En cada una En cada dia my...
En cada una En cada dia my...
En cada una En cada dia my...

quarentena

Los salarios de...
quarentena dias hasta...
con diez...
Diciembre...
Diciembre...

084

Los dias...
Por el segundo...
de...
de...

020

de las...
On mill...
que...

1004

Cobras...
gan...
de...

109=15

Y...
los...
de...

Bar. Bernard...
Bar. Bernard...

Condicion de los señores de Cordova para pagar de condicion de la

de las Indias las Parcidas 1000

de Alonso Marches mes de Mayo 10000-2

de D. Quellan 2055-

de fra. D. de Cordova veruna 2020-10

de D. Gonzalo Gomez Lamma 2020-10

de Alonso G. Zambrano 2020-10-

de fra. D. m. Monde 2020-10-

que todos juntos 10212-

que todos juntos 10212-

que todos juntos 10212-

que todos juntos 10212-

que todos juntos 10212-

que todos juntos 10212-

que todos juntos 10212-

que todos juntos 10212-

que todos juntos 10212-

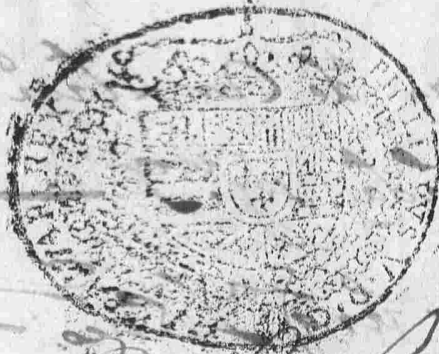
que todos juntos 10212-

que todos juntos 10212-

que todos juntos 10212-

Bar. Bernardo

Para el despacho de este Real Cédula



SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

1808

22 de
n.

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y seis años.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Cordova. Yo el Sr. D. Alonso Zambrano; Jueces de lo común de esta Real Audiencia.

1808

1808

1808

1808

1815

Yo el Sr. D. Juan de Caceres. Yo el Sr. D. Juan de Empedrado. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

1808

1808

1808

1808

1808

1815

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres. Yo el Sr. D. Juan de Torres.



Para el pago de officio que a...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Juan Martin Monte de los Angeles ha sido como
 mejor proredo dya q' me en la ciudad de Alguon
 deputado, y de real cedula de asiendo esta ten
 diendo en la cobranza de dicho fecho de muchos que
 Condenaron al fardo de la parada de la aver de
 negado el fardo como Alguon de Alguon de Al
 Conde en la q' se fue Condenado en de cinco dya
 y de de luego ago Condenaron de ellos de los q' se
 demand' fecho y de las cosas y aland' es Conde
 q' me toca ser Promata altao' =
 Al fin q'ido y sup' co mande los entrefue al q' ha
 q' fuere de nido dand' me mi de q' sup' de aver
 Cumplido q' me q' de q' and' su t' que q'ido de q' se
 de me admitta se q' edim' en de q' el q' como
 aver dno = Juan Martin
 Monte

He por Consignada lamulua a N. Quince
 Quince Durados en esta Parue satis Con-
 denada; el Pagando asimismo Docuemos de
 un reino a N. Quince de esta Parue q' toda

improua...
Site de No. p. auer Campido Can...
est desu cargo...
Don Juan Ponie...
y fue On...
gracia am...
[Signature]

Jergafore mar dam
a favor Mag...
Bergafado =

[Signature]
me Bernardo

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Salamos y Cortas hasta en Casados segun
mas ar. on hecha, se declara ante Cumplido con

es dem cargo Cobijar on de este Reino
Paran Resguardo; Comandó El Sr. Dn

Salud. Porre auogados de los R. Comesa de
Onesto auoto Onnato de los R. desparto

San G. Caua de los, Medina
Oernice tiene de mill segun de diez

[Signature]

[Signature]

Resgacose mandando
a favor Mag. gora
uergajado

me Bernardo
ax. *[Signature]*

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

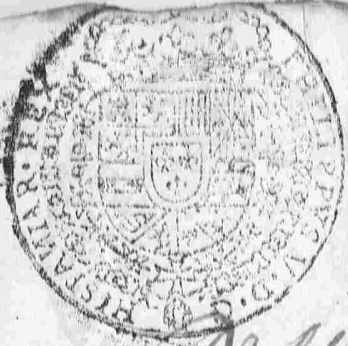
de que se mandan
a favor de q. aues

Pagado =

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

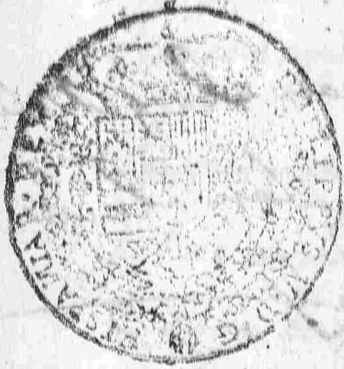
Dn Alonso Mateos Inazo V. de esta villa y Alcalde
ordinario q. fué de esta villa q. su mag. gestado noble
ante el m. p. de esta villa q. su mag. y el m. p. de esta
de la villa se me multó en cinquenta Ducados lo que
deya no tengo pasada al d. de la presente ora que por auto
del m. p. se le nombra por que

El m. p. de esta villa lo sea para consignar los d. de la cantidad
que se le debe de esta villa que pido de ay jurado

Dn Alonso Mateos
no no 1716

Se por Consignada la cantidad de mil y seiscientos
para ser fere, y pague en un mes los salarios de
Cortaj de Contad. En la forma q. está mandado
se le de uno para su seguridad de aver cumplido
con lo q. es de su cargo y obligar. Lo mando el m. p.
Dn Salu. Ponce ángeles delor. El Comedor Juan En
los años de su Magestad de los R. de Pacheco y Juan
por Camera de los; me dio a Muisa w. Torre de
Cortaj de Contad. y sea

Ante m.
Bar. Ponce de Leon
G. de



Quinto de los Reales

SELLO VARTO VEINTE
NABAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

nombram. de los fijos me-
nosy Para loe Presencea

En la 2a de la dña de la q. cony en su
meso día del me de Julio de mil setecientos
y seis años los Sr. Justicia

el Sr. Dn. de la dña estando juntos en la Casa de su dña
m. hicieron nombram. de los fijos menores de ella hasta la
parque de los fijos de los de la dña (y bene de reverencia)

de Cuil de, Para loe de Cuil de sin perjuicio de la Jurisdiccion (gala de Pl.
icalde y reverencia por mayor numero de votos se nombraron
votos de Agresense

Para mayor dño de Conello se nombra a Manuel de la dña
de la dña Cerino de la dña

Para Sachiruan mayor de la dña se nombra a hi de la
de la dña Cerino de la dña

Para Organista se nombra a hi de la dña y a hi de la dña Cerino
de ella

Para Ministras de dña se nombra a Juan de la dña
de ella

Para magros de primeros letros a Pedro de la dña
de ella

Para vintanos de la dña se nombra a Diego de la dña
de ella

Para el dño de la dña se nombra a Pedro Cervera de la dña
de ella

Papelillos; Pone el nombre de rener Enas el papelillo para
esta vez Qui Cirino reberinalan almas de una
Conde de rener de rener

Leña

Asimismo mandaron su merced nose Correlina en
montes de esta vez pena de rener de rener Casa Carga; de
mo la enzima que la maneare, que nos rebera leña
zapato de bato de la misma pena de rener chedo blado

Barbaco

que se le buelvan las aguas con las bato rebera
renera Pena de la que se tiene la ordenanza

Laos

Asimismo que se tave en las fuentes ni que se generen
de rener de rener

Orde

Asimismo mandaron gloria de rener que se rebera
rener a de rener de rener de rener de rener

Pena Clara

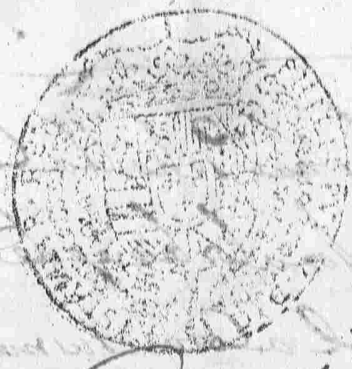
Asimismo mandaron que se rebera de rener
Cave en el termino de esta vez de rener de rener
de rener de rener pena de rener de rener de rener

Laos lana

Asimismo en la Orde por Orde de rener de rener
de rener de rener

Asimismo señalan su merced para laos lana
de rener de rener de rener de rener de rener de rener
de rener de rener de rener de rener de rener de rener

de rener de rener de rener de rener de rener de rener
de rener de rener de rener de rener de rener de rener
de rener de rener de rener de rener de rener de rener



SELLO QVARTO VEINTE
MAYAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Venerables Enj. senenbra co-
brador de Bullay; Caidiguado
Para la cobranza del Povo

En la villa de Medina
de las Torres Endienpue
del Rey de Aragón

Sepades y diez y seis de los señores Bullay
Rey de Aragón nombraron para cobrador
de la villa de Bullay a la persona Juan
de la Piedra. en el año de Philipe de
Austria. a quien se le comencio el
bro cobrador para su villa de Bullay

Y para diputado guarda de la recaudacion
de Bullay y del povo de Bullay se puso a
Cerd. nombran sus mercedes a s. Alonso gon-
zalez de Bullay de Bullay.

Por quanto en la dehesa de Castillejo an-
dan las yeguas por hallarse cerca de Bullay
y merced de Bullay para los Bueyes de
la villa de Cordaxen salgan las yeguas de la de-
hesa solo Bullay. En ella los otros Bueyes
Ha salida a deser el dia de san Bar. de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

año de uno de la Penas y Privilegios la ordenancia
 de su Magestad y para q. con se publique por un
 poder la q. por quanto el Consejo de su Magestad se halla sin un
 m. de Caudal, y con muchos Creditos y Pagos
 q. deviese en otras q. de diferentes tributos y
 pasan a Doremill y estar a Menarada
 de su Magestad con Excepciones sino hase los otros
 Pagos, en q. en otras se consumen los q. a de
 servir para lo principal y para susanarla
 de Perjuicio, a Condaron en un punto de la
 facultad Real y para ello viene de su Magestad
 se labren las mercedes de Camara de la dehera
 de Castilla, y para la venta de sus
 m. de Eldia y otros de su Magestad los de
 may q. se les quenen en este no se a causaren
 de su Magestad, y hayase notoria la ordenancia
 por el Real Publico de su Magestad para que
 a todos con se a uney de celebrarse se

Dividan y Partan las dhas dhas
alguna que vienen las linderas No may
Porquamos En stand y a expensas de lo Comen
se han Cuando diferencias ninos es por el
Con caridos salarios, ninos, y arcives, y Por la
Jalva de Medios Con y El Consejo se halla
a Cordaron mandaron y a cada Perso
na de las q. Cuan dhas ninos, se le den ninos
ninos de dhas ninos, uno dha Cosa alguna,
hagasele no ninos a lmay. de lo Consejo
que En stand y envia haga El pago de
Con dhas y asi lo a Cordaron mandaron

firmaron
Grandes Señores de los Reynos de España
Don Juan de Borja

Juan Garcia Alonso Gonzalez
legos

Don me
Bar. me
Rubio Bar. me
Bernardo



DE LO OVIATO VEINTE
MARAVEDIS Y SEMIL
SEPTICENTOS Y DIEZ Y
SEIS 4

La Encomienda de Navarra; e Mandos Pregon
re e referido, a cuyo dicho nombramiento
my Pedro Lopez. Al dicho oficio, y Enseñanza
de la Encomienda de Navarra e como tal me
debe usar, la qual nombramiento quise e Pari-
ficame. e en su Contradicho alguna, a quien se pre-

cedido e juramento de fidelidad e Enseñanza
Caros sea e Columna e lo firmo yo el dicho
Maestre Juan de Sotomayor e de lo e de
fe. Do. D. Ber. An. de Valdeparaiso
e Dique de Madrid

Juan Sotomayor

Bernardo

Bernardo

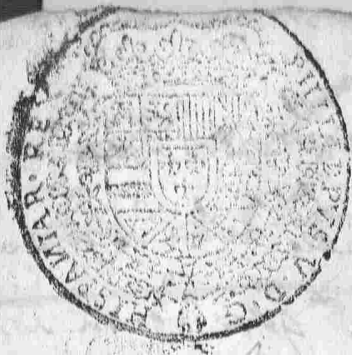
Juan



Quinto maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Yo el Sr. Lorenzo Pares Marqués de Villa Cang Señor de la
 Villa de Medina de las Torres En Su Real Audiencia etc. Por quanto
 por pñ de S. M. despachado a mi favor en quince de octubre
 del año pasado de mi Real Audiencia Enre dependas de Opan
 Dn. Roman secretario en el de hacienda reverendo Conde de
 S. Carlos & Cavallero de la Villa de Medina de las Torres
 En Su Real Audiencia Con la facultad de nombrar Justicia Ordinaria
 de mi Oficio de la enchamilla Igual me viene declarado
 por el dicho Consejo de hacienda en sala de Su Real Audiencia
 de no pñ de S. M. facultado en el conre de las; atendiendo a esta
 Vacante tanora de D. Maldonado de su Real Audiencia de Me
 dina de las Torres Encombeniente al servicio de Dios & bingua
 de la de la de la persona de Caldas; ciencia, & conuen
 zia para semejante empleo necesaria Concurriendo estas
 y otras Calidades en el Sr. D. Bernar do Antonio de
 Valdeñana Duque de S. Pedro abogado de los Reales Consejos
 de he pñ de S. M. En el presente legado para el conre de mi
 Real Audiencia de Medina de las Torres por esta Informa de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Joseph Lopez de Aguirre y Gerardo de la Cruz
a los señores de la Real Audiencia de Mexico sobre
el expediente de la p[er]sona

Francisco de Herrera y Pineda y D. Juan de
Zambrano

D. Juan de la Cruz y D. Juan de
la Cruz
Rubio

[Signature]

D. Juan de la Cruz y
D. Juan de la Cruz

Yo el Rey he visto el contenido de la cedula
referente a Joseph Lopez de Aguirre y Gerardo de la Cruz
los quales ordeno cumplir con lo que se mandare
de lo que se mandare

[Signature]

En la ciudad de Mexico a los diez y seis dias
del mes de Mayo de mil setecientos y seis años

nombram. de depositario
de Penay & Camara

En Camilla de Medina

de las vovay Enotia dia de may
de Oubre de mill seves. Vaies

Don D. Alonso de Sarmiento
Don D. Bernardo Com. de Alcañga

Quere abrada anoyado de la D. Consejo M-
calde maior de Ind. D. Diego de Porquanno los D. J.

Justicia y Legim. de la, no an nombrado como
deinteran Los de sus Olyas de depositario de

Penay & Camara y Prouidos, donde Enoren
los Enquesuren Chulados los Oed. de Camilla

Penay qualesquier Personay, poniendolo En Com.
nombramiento Perual depositario a Juan fr.

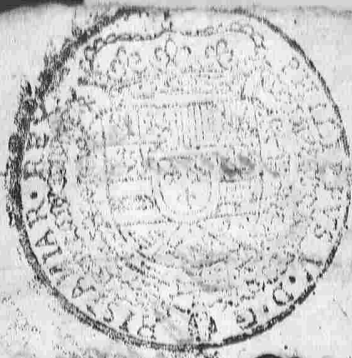
Oed. de Camilla, a quien se le nonre figue a repue
y suae de los nombram. y de sus vovay y fi-

el m. de los O. fros de tal depositario, venien-
do libro de quencia y daron a los m. que

Enrazaren En su poder, y salieron de, para dar
la Carta de selegida y lo firmo

de Don D. Alonso de Sarmiento
de Don D. Bernardo Com. de Alcañga

Don D. Bernardo Com. de Alcañga



Quinte maravedis.

SELLO QUARTO. QUINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Mand. Vnivers. En forma de jurament.
 dixeron q mañana quince de Corrientes Entran
 En vello Los techos q sean serrados Para a prove-
 char la a los morrey abanilla, y Para El buen teji-
 men Conservar. y Custodia q imponen las Penas sig-
 guiera Careador q venga mas de la marca, don-
 de On Codo Pague a Pena Dore 10 de vellon; No
 llegados a codo Pague a Pena seis 10 de vellon
 El quore Colierey fuere a Prehendido a Pañanos
 Vellora Pague a Pena Dore 10 de vellon
 El q Careare En una venga a Pena diez totes
 No q tubiere cochinos para q la Coman Pague
 On Al Porcada Cauera, No aunque sea a los
 Careadores Como sea aora q no impexenue
 qualquiera q tirar Piedras Para demorar las
 Velloras venga a Pena seis 10 de vellon
 qualquiera techon Arruado q fuere a Prehen-
 dido venga a Pena On Al Idensiche doble
 y El Porquero diez totes 10 de vellon dia a Carrel
 Las Baia Greguas q fueren a Prehendidas vengan
 a Pena la q Conuen la Ordenama

Los dos meses de Monexanera sesena con deses
Manana quince de Presentes

Para q' todos conbenose Preceda q'
no rancia se Publique En caplara Publica d'ha
milla q' seiva eno de fca. en Oatanae
Lo a Cordaron Chandaron Gernaron

Dnde gado D.º de Garbros 1878 Ligarcia
2 de mayo Lagase
Alonigomolesp

Dar me Grandman
Binmond

Curien

Dar me Bernardo

See

Publicose El Comenidos de La Cuerdo an
uer En caplara Ademas Paruy Publicas
Naw Poruor de Angel Poma. Leon Publico
deu Consejo or die Nocho de ho my Lano

Bernardo

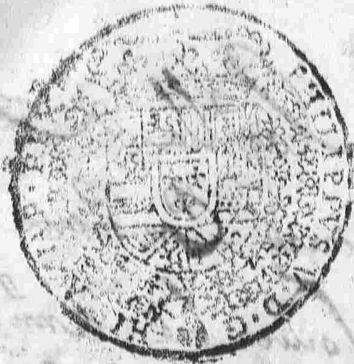
Acuerdo para q cada uno
mantenga sus lechones En sus
Criminal

En Camilla de Medina de
las sierr En siete dias de mayo
de Noiembre de mill seiscientos

diez y seis de los señores Justo y Regim. de Camilla
Havido visto En las cosas de esta jurisdiccion
Dieron q a causa de estar los Criminales
sombados, los lechones q andan comiendo la yerba
En ellos hacen Comenen Escorruamies dany
y para remediarlos mandaron q las Personay q
tambien Criminales, q los q los tu bienen compra-
do, q fructo de otros, se mantenga cada uno
En el suso Comus ganados sensatis dellor a
los dias asi de dia como anoche, Penas

En q Cada Cauera q fuere a Prehendida
a dia, los anoche, y el ganadero sea diez de
Carrel y sea de vellon a Plieados En la Confor-
midad q previene la ordenanza stand para
q todos Comte q no se previene Ignorancia se
Publice por naves q q en en Calbaros

Lo firmaron = Grande J. L. de la Cruz y B. delgado
D. Valdecanal y J. de la Cruz y B. delgado
D. Garbano y J. de la Cruz y B. delgado
1807 Juan Garcia Lagos



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Don Francisco
de Montoya
D. de

[Signature]

Don Bernardo
[Signature]

See Publicose oho dia lo Contenido En Clacuerda
anacite En las Paray arotumbada de la
Poruor de Angel Anu. Leon Publicos de su Come
so Do fee = Bernardo

[Signature]

[Signature]

En Villa de Medina de las Torres
Cinco dias del mes de Septiembre de mill
Seiscientos diez y seis D. de J. de B. Bernardo



Uti te marauebis.

SELLO O VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Enm. Calde Cany angado a los D. Consejos
 Alcaldes mayores de Navarra, Por mandado del R. Sr. de
 alçada anstoria de su Magestad que por di. ferencias
 años de Presidencia y sean dados por los señores J.
 amidos de Residencia de su Magestad sea Encomendado Imen-
 dados a los oficiales del Cambrío della, y no hayan
 a Cuentas ni Juntas fuera de las Casas de su Magestad
 nam. ni años de Residencia, ni cuando a todos los
 señores señores y demas oficiales que deuen
 concurrir para y con Com. ferencia de todos
 se Resuelvan las Casas de su Magestad con
 Madura de su Magestad. y que saliendo a lo seán
 hecho con Encomendamiento de su Magestad Cambrío
 sinuado a su Magestad, y fuera de las de su Magestad
 Casas, y para evitar los Daños que de lo se
 Pueden originar, mandauo a mandos de su Magestad
 que a los Regidores actuales no se junten ni asis-
 tan. ni jun. Cambrío En su Magestad con lo auerse
 unidos para el a su Magestad pena de Com. ferencia
 Quados por la primera vez, (por la segunda)

uerina, La Porreum. de los demas y Combuja
 asi mismo otras muchas cosas sacadas de
 miso hlem. Cu distribucion se haia. Don James lo
 ordenaron los señores de el Consejo de Barrienta
 y de las dhas cosas. El presente de no concuerda
 a semejanza de las otras sin avisar primeramente
 a su Mage, y a continuar. He auto para que
 prevengan malicia y proxima se vendan las
 cosas fijas por el qual sumo a lo Provis
 quando finto

Don J. de Bea. Ant.
 Don J. de Valdeparaiso

Don me Bernardo

n.ey

Ho dia Non figue clauso ante a los
 Don J. de Valdeparaiso el Rey lex. Por el Ma-
 do noble; para don m. monte lex. Perpetuo; Alonso
 gonz. Don me m. Rubio; y Juan. Lopez de Vidales
 estan. Con persona de cada uno de los =

Bernardo

1000 e maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

de hacer una consulta, poniendo por dictamen

para siempre con lo firmado
Juan de Herrera *Benito de Guadalupe*
Zambraño *1877*

Benito de Guadalupe
Don Benito de Guadalupe

En Cumplim. de autos anteriores, poniendo sus
nros los señores Reales, venido a hacer la
consulta y en el se manda; se consultaron en
Carthago stand. las provisiones de la chancilleria
de Granada sobre el honorim. de autos con
nros reales, con que la ultima con que se
requerido el Sr. Real de stand. todos los
demas papeles y claros expresos; sus nros
necesarios para poder las cosas como se conocen
en el año a un con lo firmado Don. Juan de Herrera

Don Juan de Herrera
1877
Benito de Guadalupe
Don Benito de Guadalupe

1588
Periodo de
1588
Periodo de
1588
Periodo de



De este marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

En virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, en virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, en virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.

Para que se acuerde y se determine lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, en virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.

15884000
Para que se acuerde y se determine lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, en virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.

Para que se acuerde y se determine lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, en virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.

Para que se acuerde y se determine lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, en virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.

Para que se acuerde y se determine lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, en virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.

Don J. de Publico. Hinc notorio Perro de
Angel Ana. Pen Publica de Consejo Abau.
Caja de de Carruechar Her. riuos y Com
prehendey para q. Con la firme Audia =

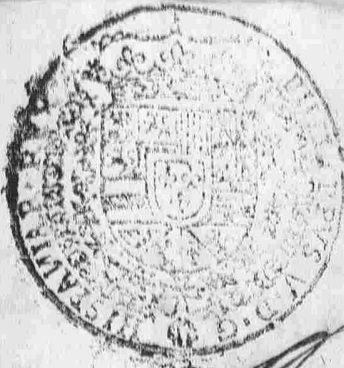
Bernardo

Alcuerda En f. r. m. o. r. a.
Maj. de Iglesia Bernicey
Cofradia; uarinos y Alm
may. Ofely & Mleauaty -

En Camilla & Medina
de las uary En f. r. m. o. r. a.
Ordia & luy & Diciembre
& Mill seruy f. r. m. o. r. a.
Con a. r. t. e. r. i. a. d. e.

En f. r. m. o. r. a. d. e. l. a. r. e. g. i. s. t. r. o.
En f. r. m. o. r. a. d. e. l. a. r. e. g. i. s. t. r. o.
Condona uherencia de Cura; f. r. m. o. r. a. d. e. l. a. r. e. g. i. s. t. r. o.
Oray. desuajuniam. Para nombrar f. r. m. o. r. a. d. e. l. a. r. e. g. i. s. t. r. o.
Cofradia; Bernicey Cofradia; Carinos & luy
a. n. i. m. a. s. Ofely & Mleauaty. En la

Forma. Manera r. u. e. n. t. e.
Para f. r. m. o. r. a. d. e. l. a. r. e. g. i. s. t. r. o. d. e. l. a. r. e. g. i. s. t. r. o. d. e. l. a. r. e. g. i. s. t. r. o.
illa, nombran sur may & Com f. r. m. o. r. a. d. e. l. a. r. e. g. i. s. t. r. o.
Joseph de Villar Presby. Camilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Memoria para y para Publica en la
Parrochial de San Pedro y San Pablo, y cumplida
Cada uno con el Cargo de Obligacion que son
obligados, y asi lo acordaron mandaron

Firmaron

Don ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Castro~~
D. N. ~~de~~ ~~Castro~~
1808

Nicolas Fernandez Beltramo
del orden de ~~los~~ ~~reales~~
Juan Garcia Monzonales

lagos e

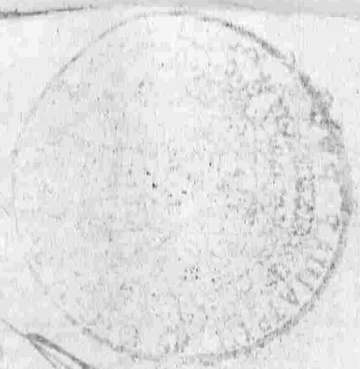
Dame m
Rubio San martin
more

Enmenda

D. N. Bernardo

De Memoria de los Reyes de España
Mayor de San Pedro para su Publicacion por fee

Bernardo



TO THE HONORABLE SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON

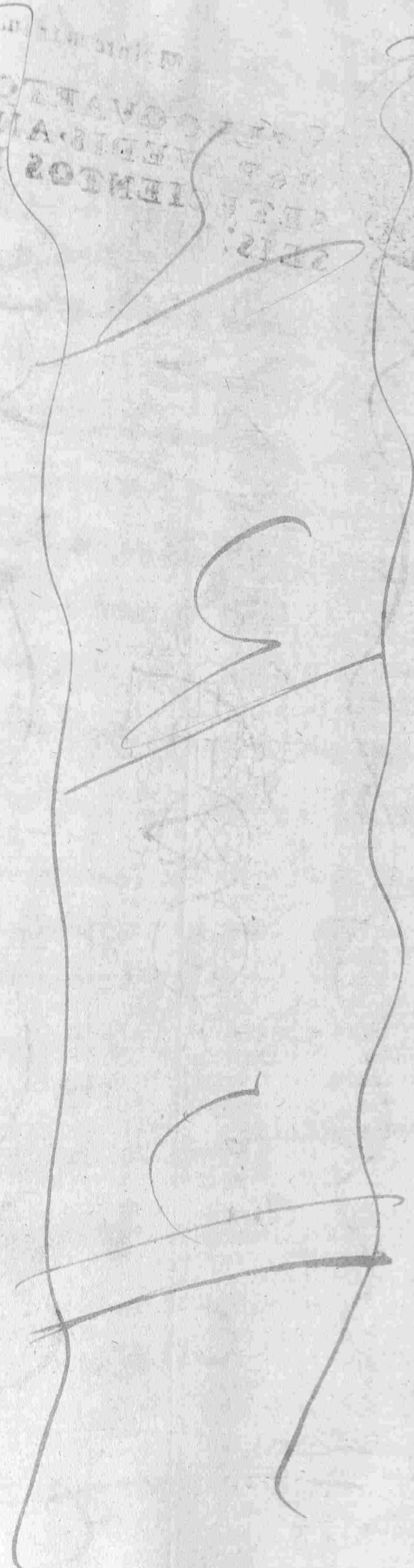
Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the application of the late Mr. [Name] for a commission in the Navy. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

Very respectfully,
[Signature]

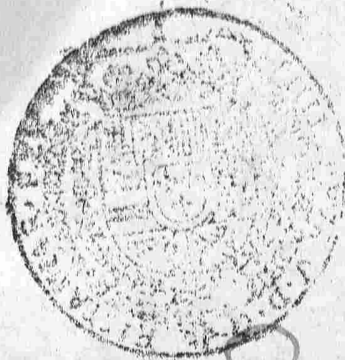
Very respectfully,
[Signature]

GOVERNAMENTO
DE VENEZIA
OFFICINA
DEI
LIBRARI
E
STAMPATORI
DEI
S. MARCO
E
S. MOISÈ

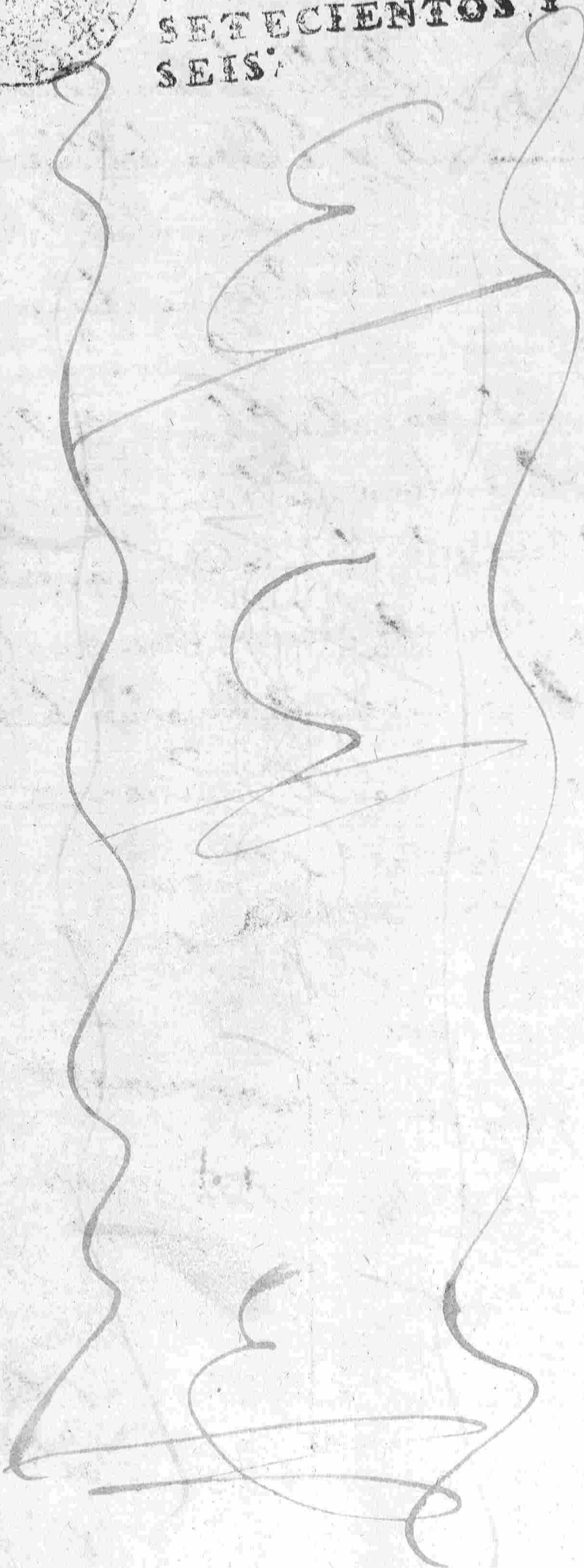




Veinte maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.



[Faint handwritten text visible on the adjacent page, including words like 'Llamada' and 'de la']



SEIS CIENTOS Y CUARENTA Y SEIS
 CIENTOS Y DIEZ Y SEETE

20 de Abril
 de la quaresma

En la villa de Medina de los rios en diez y siete
 años, de hebreo de mil y trescientos y diez y siete
 de esta de conformidad nombraron y apoderaron de la
 quaresma, al Padre Guardian del Convento
 de San Benito de la villa de Araya, y al Padre lector de la villa
 de este Convento, y no pudiendo venir estos, se nombraron
 al Padre prior de Santo Domingo del Campo el que
 les es actual, y a Gaspar Sanchez para que les asista
 por limosna seña la a los humillados en la villa
 de Araya mandaron y firmaron

Yo el Rey don Felipe el Sexto
 Yo el Obispo de Salamanca
 Yo el Abogado de la Real Audiencia
 Yo el Fiscal de la Real Audiencia
 Yo el Procurador General de la Real Audiencia
 Yo el Secretario de la Real Audiencia
 Yo el Escribano de la Real Audiencia

Yo el Padre Guardian
 Yo el Padre lector
 Yo el Padre prior
 Yo el Padre confesor

Recuerdo para a Cortar Fran-
chony Cortar Coraz

En la Villa de Medina
las cosas En este dia de Mayo
de Mayo En el mes de

diez y siete de los r. sus. de Jim. de la Villa
de San Juan En las cosas de su jurisdiccion

Manchones a Cordaron lo siguiente
Por quanto sea leonorda algunos Cerinos de la Villa
han amanchoneado los bues entre los rijos de que se han
graves daños para sanos lo a Cordaron mandaron
que ningun Cerino de la Villa bar amanchonear
ni los rijos pena de quatro reales cada bui e buia, e
de sanar seis mes dias de Corral, e de no cheygar a la
pena doble

Por quanto sea leonorda que en los montes de la Villa se
hacen algunos daños para que se mandaron q
para su custodia se ponga un guarda en dichos montes
que sea el dia a sueldo lo que adeganar se pague de los pro gios de el
Consejo

Para guarda de los rijos de su jurisdiccion de su
por un año de la r. acordaron e firmaron

Donde se firmaron
San Juan de los Rios
1807
J. Garcia
Alonso Gonzalez
Lagos
Donde se firmaron
Donde se firmaron
Donde se firmaron

Sello ovato, y veinte y siete
mayo de mil setecientos
y siete.

Señalamos de tierra para los puros
a los de la dehesa, y nombra mos
de Cas. Parola canama

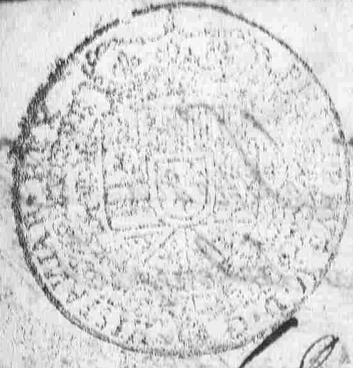
En la villa de Medina de la
torre en once dias del mes de
Abril de mil setecientos y siete

quiere años los señores Justicia de la villa de Estanís y otros
juntos acordaron lo siguiente

que lo quanto se cana para los diferentes puros de
las yeguas en virtud de la orden de su Magestad para
para su manutencion en merced señalada de tierra
por ende lo en la villa de Cas. Parola canama para
su pastura desde el arroyo de Castilleja aca en su
y en otros. pena de un real por cada uno

Por quanto sea le consueve mucha bacia bra biaz de los
Verinos de Estanís andan pastando en la dehesa de la
villa de Cas. Parola canama para los bueyes de
Cas. Parola canama y mandaron no en men en la de
hesa la dha bacia creyendo que esta bien arando se
no de un real cada una. Por tanto cada bacia que
entra de diez años a bacia

Por quanto es el dicho puros que propone esta villa
de Cas. Parola canama y mandaron de ella el dha de
la que queda de la dehesa de Cas. Parola canama y de merced para



Almoxarabes

SELOO VARTO, VEINTE Y
NAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

La Parrochia de Sta. Maria de Guadalupe
nombrando a los Caxas de Don Juan de Parola
de San Ximenes Parera y de Don Gonzalo Gomez
Mesa de Guzman de Sta. Maria de Guadalupe
Comendador para que lea y oiga y de los derechos que
se leen y se han de leer y de los que se han de pagar
por los derechos de Sta. Maria de Guadalupe y de los que
se leen y se han de leer y de los que se han de pagar
por los derechos de Sta. Maria de Guadalupe y de los que
se leen y se han de leer y de los que se han de pagar

Juan de Herrera
Diego Garcia de Guzman
Alonso Gomez de Guzman
1776

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

El autor de Caballero G. de la suplicacion
señor C. de la Real Audiencia de Sevilla sobre este caso q
como la gran licencia q se le remite en la Real Audiencia de
Don Bernardo del Calde Canas en la comision
de la Real Audiencia de Sevilla en la Real Audiencia de Sevilla
buena y legal conducta en empleos, y en el
satisfacion de sus obligaciones de que los emolument
mentos de esta Real Audiencia como Regalado de la Real Audiencia
el peso de la administracion de la Real Audiencia de Sevilla
a los a cargo de su Real Audiencia de Sevilla

grande floreria de
P. Garcia
Lagos
P. de la Real Audiencia de Sevilla
P. de la Real Audiencia de Sevilla
P. de la Real Audiencia de Sevilla

Don Bernardo
de la Real Audiencia de Sevilla

See Don J. de la Real Audiencia de Sevilla
ver. se hizo firmo y Removio la Consulta

Quinto Enjete Mandamos En la Villa de Medina
del Reyon los Damos los = Inombra las cosas Enviame a Ninos
de Reparacion al quarrel. demill sened. Dices Vivend
Los señores Justos y Jim. Mas

En la Suma Enviame. Si se son Gacer
sa de no anese para lo al Reyon los Damos
En el tiempo q. primera se vendieron En
menor valor al q. necesario para q. En este
Presencia ans, no sueda Comimo a Corda
ron; y Mandaron se saquen el Reyon Ideja
de las leg. necesarias haviendo notoria
En Oveja, para si di quien haya Pastura
En ella se admita la q. fuere Justa
Asimismo nombraon para Reparacion al
quarrel de año, a repoude duran; Diego
Anesigora; Varimogana (Carlos gordillo re
unos de año a quienes se les haya saner para
q. los Conte q. Cumplan con lo q. es desu lopo
y oblijan

Asimismo de tener q. por q. muchos ganady
de N. de año se Envan de moche En las
de her. de abill. y de bida con las bu
de her. de abill. y de bida con las bu
de her. de abill. y de bida con las bu
de her. de abill. y de bida con las bu

cielo no sea.

SABDO VARTO VEINTE MA-
RAVEDIS ANO DE MILSETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]